



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Despues que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímanas de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### FOMENTO

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### CIRCULAR

Uno de los servicios que ha ocupado siempre mi atención, es el que se refiere á la primera enseñanza, y desde el momento en que he mere-

cido la hora de encargarme del mando de este provincia, formé decidido propósito de atender con absoluta preferencia á su fomento y desarrollo; mis actos llevados á cabo hasta el dia lo han justificado, y me complazco en hacer público mi reconocimiento á todos los Ayuntamientos que la constituyen, porque han sabido responder á mis constantes exhortaciones, apresurándose á cumplir las órdenes de mi Autoridad referentes á esto servicio; prueba inequívoca de ello es que todos los Maestros se hallan al corriente en sus pagos, sin que para conseguirla haya tenido que recurrir, en la inmensa mayoría de los casos, á otros medios que los que me ha sugerido mi carácter conciliador.

La Junta provincial de Instrucción pública, en su última sesión, inspirada, como siempre, en un celo que la hora, acordó exponer á mi consideración los graves perjuicios

que vienen deduciendose en los pueblos rurales, de las exigüas dotaciones asignadas á las Escuelas temporeras, viendo por esta causa figurado vacantes próximamente 300. Es una consecuencia lógica, pues que con 62,50 pesetas ó 90, no es posible haya Maestros que las desempeñen; es, por consiguiente, urgentísima la necesidad de buscar un término medio que mejore las condiciones de tales Escuelas, cohesionando los intereses de los Ayuntamientos con los de los pueblos de sus demarcaciones, que, contribuyendo relativamente á levantar sus cargas, son acreedores, también en relación, á disfrutar de los beneficios.

Penetrado de que lo propuesto por la dignísima Corporación provincial aludida es, á más de justó, por todo extremo laudatorio, identificado como lo estoy con tan ilustrado parecer, he resuelto llamar la atención

de todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existan Escuelas temporeras con aquellas dotaciones, que se halle vacantes y servidas interinamente, habiendo de conseguir en sus presupuestos del año próximo venidero, á razón de 125 pesetas para los pueblos que no exceden de 300 habitantes, y 150 pesetas para los que reúnan de 301 á 499; teniendo entendido que, en el deseo de evitar los perjuicios consiguientes, me encuentro decidido á no prestar mi aprobación á los que no vengán con los aumentos referidos, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 103 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. Esta reforma se irá llevando á cabo en todas las demás Escuelas de esta clase á medida que vayan vacando.

León 12 de Febrero de 1896.

El Gobernador.  
José Armero y Peñalver.

### OBRAS PÚBLICAS

#### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIONEGRO Á LA DE LEÓN Á CABOALLES (1)

##### SECCIÓN DE CIMANES Á LA MAGDALENA

##### TROZOS 2.<sup>a</sup> Y 3.<sup>a</sup>

*RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción de los expresados trozos en el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia:*

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre del arrendatario	Vecindad	Clase de finca
TÉRMINO DE TAPIA				
255	D. Juan García Robeco.....	>	Rioseco .....	Mata de robles
256	D. Cesario Gómez.....	>	Tapia .....	Idem
257	D. Antonio Martínez.....	>	Idem .....	Prado cercado
258	» Julián Mallo.....	>	Idem .....	Idem
259	» Fabián Fernández.....	>	Idem .....	Idem
260	» Manuel Díez.....	>	Idem .....	Idem
261	» José García.....	>	Idem .....	Idem
262	» Pedro Díez.....	>	Idem .....	Idem
263	» Bernardo Santos.....	>	Idem .....	Centeno y árboles robles
264	» Fernando García.....	>	Idem .....	Idem
265	» Jacinto García.....	>	Idem .....	Idem
266	Herederos de José Díez.....	>	Idem .....	Idem
267	D. Isidro Díez.....	>	Rioseco .....	Idem
268	» Leandro Rabanal.....	>	Tapia .....	Prado cercado
269	» Francisco Díez.....	>	Idem .....	Árboles robles
270	» Isidro Díez Miranda.....	>	Idem .....	Idem
271	» Manuel Díez.....	>	Idem .....	Idem
272	» Juan Omaña.....	>	Idem .....	Idem

(1) Véase el número 99, correspondiente al dia 14 del corriente.

273	D. Benito Rodriguez.	Tapia.	Arboles robles
274	» Antonio Díez.	Idem.	Idem
275	» Fabián Fernández.	Idem.	Idem
276	» Bernardo Santos.	Idem.	Prado cercado regadio
277	D. Gertrudis García.	Idem.	Centenal de 1. <sup>a</sup>
278	» Antonio Alvarez.	Idem.	Idem
279	» Angel Díez.	Idem.	Idem
280	» Manuel Alvarez Rebla.	Idem.	Idem
281	» Bernardo Valcarcel.	Idem.	Idem
282	» Timoteo García.	Idem.	Idem
283	Herederos de Francisco Díez.	Selga.	Idem
284	D. Luciano García.	Tapia.	Idem
285	» José García Rodriguez.	Benllera.	Idem
286	D. Bernarda Cuellas.	Tapia.	Idem
287	D. José García Fernández.	Idem.	Idem
288	» Antonio Alvarez.	Idem.	Idem
289	» Francisco Díez.	Idem.	Idem
290	» Manuel Díez.	Idem.	Idem
291	» Leandro Rabanal.	Idem.	Idem
292	» José Díez González.	Idem.	Idem
293	» José García Rodriguez.	Idem.	Idem
294	D. Teresa Díez.	Idem.	Idem
295	D. Pedro García.	Idem.	Tierra y pradera
296	Herederos de Jacinto Rodriguez.	Idem.	Centenal de 1. <sup>a</sup>
297	Herederos de Vicente Díez.	Idem.	Idem
298	D. Antonia García.	Idem.	Idem
299	D. Francisco Gómez.	Idem.	Idem
300	D. Angela Fernández.	Idem.	Idem
301	» Francisca Gómez.	Idem.	Idem
302	» Antonia García.	Idem.	Idem
303	D. Angel Díez.	Idem.	Idem
304	» Simón Díez.	Idem.	Idem
305	» Maonel Díez.	Idem.	Idem
306	D. Balbina Díez.	Idem.	Idem
307	Herederos de Julián Díez.	Idem.	Idem
308	D. Paulino Rodriguez y Pedro Díez.	Idem.	Idem
309	» Donato Díez.	Idem.	Idem
310	» Benito Rodriguez.	Idem.	Idem
311	» Gregorio Fernández.	Idem.	Idem
312	» Francisco Omaña.	Idem.	Idem
313	» Angel Díez.	Idem.	Idem
314	D. María Díez.	Idem.	Prado regadio
315	D. Benito Rodriguez.	Rioseco.	Idem
316	Herederos de Atanasio Rodriguez.	Tapia.	Idem
317	D. Paulino Rodriguez.	Idem.	Centenal de 1. <sup>a</sup>
318	» Manuel Fernández.	Idem.	Idem
319	» Angel Díez.	Idem.	Idem
320	» Francisco Gómez.	Idem.	Idem
321	D. María Díez.	Idem.	Idem
322	D. José Díez Fernández.	Idem.	Idem
323	» Pedro Díez.	Idem.	Idem
324	» Benito Rodriguez y Gregorio Fernández.	Idem.	Idem
325	» Teodoro García.	Idem.	Idem
326	D. Angela Fernández.	Idem.	Idem
327	D. Manuel Díez y Díez.	Rioseco.	Idem
328	» Tomás Díez.	Tapia.	Idem
329	D. Isidoro Díez.	Idem.	Idem
330	D. José Díez.	Idem.	Idem
331	D. Isidora Díez.	Idem.	Idem
332	D. Angel Díez.	Idem.	Idem
333	» Antonio Rodriguez.	Idem.	Idem
334	» José García Fernandez.	Idem.	Idem
335	D. Gertrudis García.	Idem.	Idem
336	D. Mugenio Rodriguez.	Idem.	Idem
337	Herederos de Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem
338	D. Francisco Gómez.	Idem.	Vína y cesta
339	D. Teresa Díez.	Idem.	Centenal malo
340	D. Simón Díez.	Idem.	Prado regadio
341	D. Magdalena Suárez.	Idem.	Idem
342	D. Luis Alvarez.	Idem.	Pradera
343	» Julian Mallo.	Idem.	Centenal de 1. <sup>a</sup>
344	» José Díez.	Idem.	Era y pradera
345	» Simón Díez.	Idem.	Erial malo
346	» Juan Omaña.	Idem.	Idem
347	» Francisco Gómez.	Idem.	Idem
348	D. Teresa Suárez.	Idem.	Prado regadio
349	» Isidora Díez.	Idem.	Idem
350	D. Pedro Alvarez.	Idem.	Linae
351	» Angel F. García.	Benllera.	Centenal de 1. <sup>a</sup>
352	D. Bernarda Cuellas.	Espinosa.	Centenal
353	» Manuela Omaña.	Idem.	Idem
354	» Gertrudis García.	Idem.	Trigal secano
355	D. Isidoro Díez.	Idem.	Idem
356	» Manuel Díez y Díez.	Idem.	Idem
357	» Claudio Fernández.	Idem.	Idem
358	» Manuel A. Muñiz.	Idem.	Idem
359	» Antonio Díez y Díez.	Idem.	Idem
360	D. Paulino Rodriguez.	Idem.	Idem
361	Herederos de José Fernández.	Idem.	Idem
362	D. Angel Martínez.	Idem.	Idem
363	D. Isidora Díez.	Idem.	Idem
	D. Julián Fernández.		

364	D. Pedro Díez García.	>	Espinosa.	Trigal secano
365	▪ Manuel Fernández.	>	Idem.	Idem
366	▪ Gregorio Fernández.	>	Idem.	Idem
367	▪ Antonio Rodríguez.	>	Idem.	Idem
368	▪ Rafael Rodríguez.	>	Idem.	Idem
369	▪ Pedro García.	>	Idem.	Idem
370	▪ Ángel Beltrán.	>	Idem.	Idem
371	▪ Cecilio Mollo.	>	Idem.	Idem
372	▪ Bernardo Santos.	>	Idem.	Idem
372	D. Bernarda García.	>	Idem.	Idem
373	▪ Teresa Díez.	>	Idem.	Idem
374	D. Simón Díez.	>	Idem.	Idem
375	▪ Juan Omella.	>	Idem.	Trigal
376	▪ Timoteo García.	>	Idem.	Centenal
377	▪ Antonio Rodríguez.	>	Idem.	Idem
378	▪ Paulino Rodríguez.	>	Idem.	Idem
379	▪ Antonio Díez.	>	Idem.	Erial malo
380	▪ Bernardo Santos.	>	Idem.	Idem
381	▪ Antonio García.	>	Idem.	Centenal
382	▪ Pedro Díez Soto.	>	Idem.	Idem
383	▪ Gregorio Fernández.	>	Idem.	Idem
384	▪ Antonio Martínez.	>	Idem.	Idem
385	D. Eusebio Fernández.	>	Idem.	Idem
386	D. Francisco A. Fernández.	>	Idem.	Idem
387	▪ Ángel Martínez.	>	Idem.	Idem
388	▪ Manuel A. Muñiz.	>	Idem.	Idem
389	▪ Manuel Suárez.	>	Idem.	Idem
390	D. Isidora Alvarez.	>	Idem.	Idem
391	O. Francisco Suárez.	>	Tapia.	Idem
392	▪ Claudio Fernández.	>	Idem.	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 30 de Enero de 1896.—El Gobernador civil, José Armero y Peñaíver.

(Gaceta del día 8 de Febrero)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verificarán con posterioridad á la publicación de dicha Real orden.

2.<sup>o</sup> Los expedientes de denuncia iniciados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar, pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.<sup>o</sup> Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.<sup>o</sup> de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.<sup>o</sup> Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicación de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Ávila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que se sirve V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de Octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á los filios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por si las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.<sup>o</sup> Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

3.<sup>o</sup> Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espera la resolución que dicta este Ministerio en cada expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de....

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse, desde el día de hoy, en las Oficinas de esta Delegación el objeto de que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sucursal del Banco, necesario para hacer efectivo su importe:

NÚMERO DE LIBRAMIENTO	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CONCEPTO	IMPORTE PESETAS CTS.
99	D. Modesto Luna.	Reparación de templos.	2.218 65
100	Lucio Díez Collantes.	Idem de id.	588 50
102	Julián García Clemente.	Idem de id.	624 29
294	Alejo Hernández.	Carreteras.	3.133 57
295	Antonio de Diego García.	Idem.	3.108 42
296	Bernardino Serrano.	Idem.	1.081 43
297	Manuel Monéndez.	Idem.	2.289 45
298	El mismo.	Idem.	1.124 44
299	D. Vicente García.	Idem.	6.032 »
300	Bernardino Serrano.	Idem.	6.567 25
301	Modesto Martínez.	Idem.	3.138 38

León 7 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Bustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

to común del pueblo de Ferral, solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Por Real orden de la expresa fecha, ha sido igualmente concedida la solicitud de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Ayuntamientos constitucionales de los Ayuntamientos respectivos.

Por Real orden fecha 13 de Enero último, ha sido concedida la excepción de venta de los montes denominados Prado, Moroguil y Peñadeira, en concepto de aprovechamiento comunal, solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Cabriñanes, en representación del pueblo de Vega de los Viejos.

Por Real orden de la misma fecha, ha sido concedida también la excepción de venta de los terrenos titulados Valle del Sapo ó Aguacimera, Valle y Santa Coloma, Ern y La Laguna, y Montico ó Montechico, en concepto de aprovechamiento

común del pueblo de Valderrueda, para que se declaren exceptuados de la venta los montes denominados Los Valles y La Vega, como de aprovechamiento común de dicho pueblo de Valderrueda y su barrio La Sota.

Por Real orden de 30 de Diciembre

bre del año último, ha sido deseatimado la solicitud de excepción de venta, promovida por el Ayuntamiento de Priaenza del Bierzo, como de aprovechamiento común, del pueblo de San Juan de Palmezas, los montes titulados Humeral y Encinal, del pueblo de Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Cáraceles.

Lo que se publica en esta BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 5 de Febrero de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana, y por el término improrrogable de quince, se hallará de manifiesto en dicha oficina el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1896 a 1897, la Junta pericial de este Ayuntamiento tiene acordado se reclame de todos los contribuyentes que posean o administren fincas en este término municipal, relación de toda su riqueza rústica, colonia y pecuaria, y separadamente la de urbana; cuyas relaciones presentarán en la Secretaría en el improrrogable plazo de quince días: teniendo entendido que no se hará traslaciónalguna de dominio sin que previamente se acredite por medio de los documentos oportunos el pago al Estado de los derechos que la corresponden.

León 11 de Febrero de 1896.—Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Términadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan expuestas al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de quince días, a contar desde esta fecha. Pasado ese dicho período de tiempo, no se oídrá más las que se produzcan.

San Emiliano a 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1896.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

##### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice que ha de servir de base para la derriega de las contribuciones territorial y urbana del ejercicio de 1896 a 1897, se hace preciso que los contribuyentes en dicho Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía sus relaciones de alta ó baja en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Advertiendo que no se hará traslación alguna de dominio que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cimanes de la Vega 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

##### Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1896 a 1897, se hace preciso que todo aquél que posea ó

administre fincas en este término municipal, presente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación detallada de las altas ó bajas, acompañando además los justificantes del pago á la Hacienda de los derechos de traslación; sin cuyos requisitos, ó pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrotierra 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

##### Alcaldía constitucional de Burón

Para que pueda procederse la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1896 a 1897, la Junta pericial de este Ayuntamiento tiene acordado se reclame de todos los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, relación de toda su riqueza rústica, colonia y pecuaria, y separadamente la de urbana; cuyas relaciones presentarán en la Secretaría en el improrrogable plazo de quince días: teniendo entendido que no se hará traslaciónalguna de dominio sin que previamente se acredite por medio de los documentos oportunos el pago al Estado de los derechos que la corresponden.

Burón 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bautista Sánchez.

D. Santos del Arbol Campillo, Alcalde constitucional de Ozonilla.

Hago saber: Que no habiendo concurredio á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y clasificación de soldados del actual reemplazo, el mozo Francisco Vallajos Nicolás, natural de Torneros, hijo de Lucio y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se la cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en término de quince días comparezca ante este Ayuntamiento á fin de ser tallado y clasificado, y en caso de haber sido comprendido en el alistamiento del pueblo ó Ayuntamiento de su residencia, lo acredite por medio de la competente certificación; advertido, que de no verificarlo, se procederá á la instrucción del expediente de prófugo.

Al propio tiempo encarezco al Alcalde del Ayuntamiento en que dicho Vallejo tenga su residencia, se sirva hacerle saber el contenido del presente, comunicando á esta Alcaldía cuanto se le ofrezca sobre el particular antes del término establecido, á fin de evitar á dicha interesante la nota de prófugo á que daría lugar.

Ozonilla 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santos del Arbol.—Por su mandado: Lamberto Rodríguez Díez, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con exactitud á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana, para el próximo año económico de 1896 a 97, se hace indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos del

Municipio como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, en el preciso término de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes declaraciones de alta ó baja que hayan motivado su alteración; pues de no verificarlo durante dicho periodo, se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en el corriente ejercicio. Advertiéndoles que no se hará traslación alguna de dominio sin la presentación del título ó documento en el que se haga constar el pago de los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes.

San Cristóbal de la Polantera 9 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

##### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1896 a 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes, acompañando á éstas el documento que acredite la transmisión y pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Molinaseca 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Franganillo.

##### Alcaldía constitucional de Castrotierra

Los días 22 y 23 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde, tendrá lugar en el local de costumbre la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el tercer trimestre del presente año económico de 1895 a 96.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que concurren á satisfacer sus cuotas en los expresados días.

Castrotierra 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

##### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

En los días 23 y 24 del actual tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y urbana de este Municipio, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, á fin de que paguen sus cuotas en dichos días, en el sitio de costumbre, donde estará abierta la recaudación hasta el 10 de Marzo próximo, sin recargo alguno.

Calzada del Coto 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Segundo Andrés.

##### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

El día 24 del corriente mes, de nuevo de su mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre de territorial, urbana y subsidio industrial de este Ayunta-

miento, por el recaudador D. Jorge Felipe.

Lo que se anuncia para noticia de los contribuyentes.

Escobar de Campos 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Isidoro Lasso.

##### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana, correspondientes al ejercicio próximo de 1896-97, es necesario que los contribuyentes por dicha riqueza, ya sea del Municipio, ya forastatos, que hayan sufrido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría respectiva, y dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente anuncio, relaciones de sus altas ó bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen debidamente haber pagado los derechos á la Hacienda, según está previsto por las leyes vigentes. Advertido, que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ni se oirán reclamaciones en tal sentido.

Cubillas de Rueda 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Julián Alonso.

##### Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que habrán de reunir las circunstancias que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado ese día, se proveará.

El agraciado tendrá obligación de confeccionar los repartimientos de todas clases del Ayuntamiento, y todo lo demás que le encomienda la ley.

Matadeón de los Oteros 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Víctor Lozano.

#### JUZGADOS

##### Edicto

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en provincia de hoy, se cita á D. Luis Rojo Gramaje, médico y vecino que fué de San Coloma de Somozas, para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se lo tendrá por desistido de su acción como acusador privado en el sumario seguido contra Agustín Pastor, vecino de El Ganso, por lesiones.

Astorga 7 de Febrero de 1896.—El Escrivano, Emilio G. Sabugo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende un caballo semental de imponentes condiciones; para tratar, con D. Antonio Arriola, Plaza Mayor, número 11, en León.

Imp. de la Diputación provincial